



APUNTE - MODULO 5 - DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS Y LOS ESPACIOS QUE LO COMPRENDEN:

El territorio es el elemento esencial para la existencia de un Estado. Es la porción física o espacial donde el Estado ejerce su soberanía y dominio exclusivo. Esta soberanía se entiende como el conjunto de deberes y derechos de un Estado. Con lo cual determina y reglamenta con autonomía, independencia y libertad el modelo de organización interna y la forma de gobierno, es decir elige su sistema político, social, económico, cultural sin ningún tipo de injerencia de otros Estados.

La suma de las competencias del estado en su territorio es la Soberanía Territorial. La Soberanía territorial tiene tres características:

- Plenitud: para el cumplimiento de sus fines su competencia es amplia.
- Exclusividad: no debe ser interferida por otro ente estatal, siempre que respete el consecuente deber de no contrariar con sus fines los derechos de otro estado.
- Inviolabilidad: tiene el derecho de ser respetada por el resto de la comunidad internacional.

Entonces, *al Territorio se lo define como el "espacio que delimita la validez del orden jurídico del estado"* en este ámbito espacial el estado ejerce soberanía sobre sus recursos naturales, humanos y económicos, y se extiende más allá de la superficie de tierra firme hacia el subsuelo, el aire y el espacio marítimo.

El territorio de un Estado está integrado por:

- Espacio Terrestre: compuesto por la parte continental e islas. En caso de Estados isleños está compuesto exclusivamente por islas.
- Espacio acuático: compuesto de las aguas interiores y del mar territorial.
- Subsuelo: existente debajo del espacio terrestre y acuático.
- Espacio Aéreo: situado encima del espacio terrestre y acuático.

MODOS DE ADQUISICIÓN DE DERECHO SOBRE TERRITORIO.

Los estados actuales detentan su soberanía sobre un territorio delimitado, generalmente reconocido en la comunidad internacional. Siendo el territorio un elemento esencial en la estructura de todo estado, es indispensable que este pueda detentar sus derechos sobre el mismo, sin que ningún otro estado lo pueda hacer. En el derecho internacional se han reconocido reglas sobre los medios con los que un estado puede justificar sus derechos sobre su territorio.

Hay formas originales y derivadas de adquisición. Son originales cuando el territorio adquirido es *res nullius*, esto es, un territorio sobre el que ningún Estado ejerce soberanía y son derivadas aquellas en que un territorio bajo la soberanía de un determinado estado pasa a someterse a la de otro estado. Hoy en día, no quedan prácticamente territorios *res nullius* en el mundo, las formas de adquisición son derivadas.

1) Formas originales: aquellos modos de adquisición de territorios que carecen de una ocupación, o sea se establece la competencia en un territorio que no está sometido a ningún Estado. Se trata de un territorio sin dueño, de un “*terra nullius*”.

A los modos originarios de adquisición de derechos sobre un territorio tomados del derecho privado, se le debe sumar como condición propia del derecho internacional, el principio de efectividad. Este principio exige que para que un estado esgrima derechos sobre un territorio, debe, además de ostentar un hecho primario de acceso al territorio el del ejercicio efectivo de sus funciones estatales dentro del mismo. Es decir reflejar una proyección de su actividad en el mismo. Este principio debe ser evaluado de forma relativa considerando las particularidades de cada caso en concreto.

- **ORIGEN HISTÓRICO DEL ESTADO:** es el más común, pues el surgimiento de la organización estatal coincide con el asentamiento de su población en un territorio determinado de forma continuada. Refleja la efectividad plena de la actuación estatal en el territorio por tradición histórica, aunque por su indefinición fronteriza es susceptible de tener conflictos con países vecinos.
- **TIERRA NULLIUS:** el descubrimiento de un espacio territorial por un estado, le da derechos a extender su soberanía territorial sobre el nuevo territorio siempre que no exista ocupación anterior. Se exige la efectividad en la ocupación, pues no basta el descubrir un territorio nuevo sino que además debe reflejar la intención de ocuparlo y esto mediante el ejercicio efectivo de sus competencias.
- **ACCESIÓN:** la aparición de masas territoriales nuevas por causa de la naturaleza (islas, deltas, retrogresión de ríos y mares) dentro del espacio territorial de un estado; éste adquiere soberanía sobre el territorio accedido ipso facto.

2) Formas derivadas de adquisición:

- **CESIÓN:** Este modo de adquisición siempre es resultado de una convención, que resuelve las consecuencias de un conflicto entre estados, o por venta de una porción territorial de un estado a otro. Ejemplo: el caso de Alaska a favor de EE.UU, el Tratado de Madrid de 1.899 por el cual España cede las islas de Palaos, Carolinas y Mariana a Alemania, a cambio de un precio. De igual forma debe la ocupación ser continua por el principio de la efectividad del cedente.
- **CONQUISTA:** Este es un modo común en la época del Derecho Internacional Clásico, en el cual se consideraba a la guerra, una función natural del Estado para dirimir sus conflictos internacionales y ejercer sus prerrogativas de soberanía. La adquisición de nuevos territorios por medio de la guerra era un medio válido en este contexto del derecho internacional.

En el derecho internacional contemporáneo este modo de conquista se atemperó, adecuándose a la nueva concepción de guerra en el derecho internacional, que fue proscrita como medio válido de solución de controversias entre los países,

"Juridicas, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado"

JURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO 🎓

siendo un actuar repudiado por el derecho internacional moderno. En consecuencia la conquista está repudiada como modo de adquisición de un territorio por el actual derecho internacional, incorporado por el art. 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, explícito en la declaración de principios de la Asamblea General contenida en la Resolución N° 2625 del año 1.970, al decir:

«El territorio de un estado no es objeto de ocupación militar por el uso de la fuerza en contravención a las normas de la Carta. El territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivado de la amenaza o uso de la fuerza. No se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza».

- **PRESCRIPCIÓN:** supone este modo la pertenencia anterior de un territorio a un estado, pero por el ejercicio efectivo de la soberanía sobre el mismo, durante un tiempo prolongado y de forma continua, por otro estado, le permite a este esgrimir sus derechos en contra del anterior estado detentador como consecuencia propia de la aplicación del principio de la efectividad sobre el territorio. Se supone el abandono del territorio por parte de un estado y su desinterés en conservar al mismo en su soberanía, ante la ausencia de actos concretos que reflejan dicha intención.
- **EL UTIS POSSIDETIS IURIS:** Este modo de adquisición territorial es propio de los países surgidos de un esquema colonial, en virtud del cual el estado colonizador le concede competencias administrativas y jurisdiccionales propias a una colonia, que se delimitaban mediante títulos de adjudicación emanados de la autoridad colonial.

Este modo se justifica mediante el título de modo primordial, prevaleciendo sobre el principio de la efectividad, o confirmándose mediante este principio, en cuanto el título y ejercicio efectivo sobre el territorio, sean coincidentes.

LÍMITES, DEMARCACIÓN Y FRONTERAS

Los límites son las líneas imaginarias que separan dos o más territorios (nacionales, provinciales, departamentales o municipales). Estos que separan un territorio nacional de otros se denominan **LÍMITES INTERNACIONALES**.

“Juridicas, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado”
IURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO 🎓

Las fronteras son áreas de anchuras variables que siguen el trazado de los límites internacionales. (son espacios físicos territoriales).

ATENCIÓN: ¡¡¡LÍMITES NO ES LO MISMO QUE FRONTERA!!!

IMPORTANTE:

Dentro del límite el Estado ejerce su soberanía.



La demarcación es un derecho y un deber que tiene un Estado y es un proceso llevado a cabo por el Estado donde de los límites internacionales es resultado de todos procesos históricos y su establecimiento se realiza a través de acuerdos y tratados o mediante arbitrajes externos cuando existen diferencias entre las posiciones de los países involucrados, los cuales pueden llevar, incluso a conflictos armados. Para trazar los límites se pueden tomar en cuenta diferentes aspectos de acuerdo con el tipo de apoyo utilizado.

IMPORTANTE: ***No es lo mismo DELIMITACIÓN que DEMARCACION, y la diferencia esta en que ambas constituyen etapas para determinar las fronteras: primero encontramos la DELIMITACIÓN donde la misma se hace por escrito mediante un tratado o un acuerdo y una vez terminada esa delimitación, pasa a la demarcación del territorio; por último la demarcación es el trazado.***

LAS REGIONES POLARES

Las dos regiones polares del planeta, el Ártico y la Antártida, han sido objeto de pretensiones territoriales por parte de los distintos estados, por objetivos estratégicos, geopolíticos, políticos y económicos. Ambos presentan una dificultad

"Juridicas, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado"

JURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO 🎓

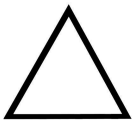
que es la de su clima inhóspito para el hombre, por lo que el principio de la efectividad es de muy escaso margen de aplicación, a los fines de la detentación de soberanía territorial en dichos espacios, pero ambos presentan particularidades geográficas distintas, por lo cual el régimen jurídico internacional para cada una, es también diferente.

ÁRTICO = POLO NORTE, mar congelado.

RÉGIMEN JURÍDICO = TRIÁNGULO DE LOS SECTORES



A los Estados con litoral en el Océano Glacial Ártico se les atribuye la soberanía de las tierras e islas comprendidas en un sector con forma TRIANGULAR cuya base está formada por la costa de los Estados y el vértice en el Polo Norte.



La base del triángulo que une ambos puntos en los extremos los Estados que tienen litoral hacia el Polo Norte.

Polo norte: no contamos con un Tratado del Ártico, lo que existe es el Consejo del Ártico.

El Consejo del Ártico es un Foro Intergubernamental que proporciona los medios para tratar intereses comunes a los países del Ártico, así como los de los

Pueblos Indígenas y el medio ambiente. No es una organización internacional, no posee personalidad jurídica internacional. Las decisiones se adoptan por consenso, no tienen carácter obligatorio; no obstante se aprobaron dos Acuerdos de relevancia: Acuerdo de búsqueda y rescate (2011); y Acuerdo de cooperación en materia de respuesta y preparación de la contaminación por hidrocarburos (2013).

Su presidencia es bianual, alternándose entre los Estados Miembros. En 2011 se creó la Secretaría del Consejo Permanente, que será la encargada de la organización de las reuniones y en 2014 se creó el Consejo Económico del Ártico (CEA) organismo independiente compuesto por 42 representantes empresariales, su objetivo general es promover el desarrollo sostenible, incluyendo el crecimiento económico, la protección ambiental y el desarrollo social, en la región ártica; para tales fines ha creado varios grupos de trabajo: Protección del Ártico, Transporte Marítimo, Industrias extractivas, Promoción de oportunidades de negocio en el Ártico, Energías renovables, etc.

Se compone por Estados Miembros; Participantes Permanentes (Pueblos Indígenas); Observadores; Observadores —ad hoc. Los Estados Miembros del Consejo Ártico son: Canadá, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, la Federación Rusa, Suecia y los Estados Unidos de América.

Entonces, El Ártico está sujeto a dos categorías de derecho: el derecho nacional, predominante en la región ártica y ejercido por los ocho Estados árticos en sus territorios, cuyas fronteras son relativamente disputadas; y el derecho internacional, aplicado en la altamar y en la Zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, área marina del océano Ártico declarada patrimonio común de la humanidad por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982.

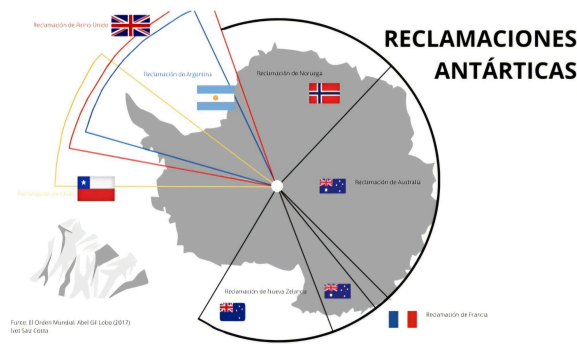
LA SOBERANÍA SOBRE TIERRA E ISLAS. LOS ESTADOS NO TIENE SOBERANÍA SOBRE EL MAR, ya que se aplica la Convemar.

En el Ártico predomina el elemento marino, este territorio es un mar congelado con la característica de estar rodeado de un cinturón continental muy próximo. A diferencia de la Antártida, que tiene una estructura continental congelada, rodeada por cinturón marítimo y lejano de los espacios continentales, por ende, es más frío e inhabitable.

"Juridicas, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado"
IURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO 🎓

ANTARTIDA = POLO SUR, tierra con hielo.

RÉGIMEN JURÍDICO = Teoría del Triángulo esférico.



La Antártida carece del interés estratégico del ártico, pero tiene un interés económico en base a sus recursos minerales, especies animales y para las tareas de investigación científica. Anteriormente tenía un interés estratégico por el paso de Drake, que posibilitan la comunicación de los dos océanos, pero el canal de Panamá le restó importancia a este carácter.

Sin embargo, ello no impidió que sobre este espacio se esgrimieron pretensiones territoriales por los Estados así se sucedieron:

El Reino Unido en 1.908, Nueva Zelanda en 1.923, Francia en 1.924, Australia en 1.933, Noruega en 1.939, Chile en 1.940, Argentina en 1.942.

Antes de la firma del Tratado Antártico de 1.958, habían hecho reclamos sobre el territorio Antártico, los siguientes Estados: Francia, Gran Bretaña y Noruega, fundadas en derechos sobre el descubrimiento; Chile y Australia fundados en la teoría de los cuadrantes y Argentina fundada en la continuidad y contigüidad. Los E.E.U.U. y Rusia no formuló reclamos pero tampoco reconoció derechos territoriales sobre la Antártida a ningún otro Estado. Luego todos los países que formularon reclamaciones aplicaron la teoría de los sectores de Poirier. En este sentido el Brasil al adherirse al Tratado Antártico en 1.975, enuncia la teoría de la defrontación, según la cual los países del hemisferio sur, con litoral marítimo, tienen derecho a poseer un sector en la Antártida, definido por los meridianos que pasan por los puntos extremos occidental y oriental de sus costas.

El objetivo del Tratado es el de asegurar el libre acceso de los científicos de cualquier nacionalidad y el intercambio de información de las investigaciones realiza libertad científica y la desmilitarización de la Antártida.

Se fija el espacio geográfico de la Antártida a los 60° de latitud sur, incluidas las barreras de hielo, sin afectar los derechos de los estados sobre el alta mar.

Por el art. 4 se determina el congelamiento de las reclamaciones de soberanía de los estados, cercenando la posibilidad de nuevas reclamaciones, y no afecta a las posiciones de los estados ya establecidas, ni importa la renuncia de éstos a sus reclamaciones territoriales ya realizadas.

Programa reuniones consultivas periódicas.

El tratado Antártico ha sido ratificado por nuestro País por ley 15.802 de abril de 1.961.

Entonces, el régimen jurídico de la Antártida, se firma el TRATADO ANTÁRTICO en Washington 16 países reclamantes que el tratado pone fin a las disputas. En 1961 comienza a regir:

- Uso con fines pacíficos.
- Prohibición de actividad militares, explosiones nucleares, eliminación de desechos radiactivos.
- Congela la soberanía por 30 AÑOS.
- Las controversias se resolverán con negociaciones, arbitraje, métodos pacíficos y de no ser así mediante la C.I.J.

En 1991, pasados los 30 años se RENOVÓ en Madrid, se establece el PROTOCOLO AL TRATADO sobre la protección del medio ambiente y complementa al tratado.